

ARQUIDIÓCESIS DE INDIANÁPOLIS

Solicitud para obtener

DISPENSA

y/o

PERMISO MATRIMONIAL

La solicitud debe enviarse por correo a:

THE CHANCERY OFFICE

P. O. Box 1410

1400 North Meridian Street

Indianapolis, IN 46206

INSTRUCCIONES

1. La información solicitada en las planillas contenidas en este folleto es imprescindible. Por lo tanto, al hacer uso de ellas se le pide que proporcione toda la información de manera completa y precisa. Los formularios serán identificados y se conservarán como registros permanentes de las dispensas concedidas. Para evitar el riesgo de error, se le exige que escriba a máquina o en letra de molde los nombres de ambas partes.
2. Estos formularios pueden utilizarse para solicitar la dispensa de los impedimentos al matrimonio que el Arzobispo esté facultado para dispensar, así como los permisos exigidos por el Canon 1071, §1, 4° y por el Canon 1124 del nuevo Código de Derecho Canónico.
3. En el espacio proporcionado deberá indicar el/los impedimento(s) específico(s) para el/los cual(es) se solicita la dispensa. La *religión mixta* ya no se clasifica como un impedimento, pero en dicho caso se requiere un *permiso*. El aparte No. 9 de estas instrucciones trata sobre este tema. Sin embargo, si existen dudas sobre el hecho o la validez del bautismo de la parte no católica, deberá solicitarse la dispensa *ad cautelam* bajo el impedimento de disparidad de cultos y permiso para celebrar un matrimonio mixto.
4. **LA DECLARACIÓN Y PROMESA:** Cuando se busca la dispensa debido al impedimento de disparidad de cultos, se requiere que la parte católica realice una declaración y promesa por escrito. La persona que sirva como testigo en la firma del documento deberá estar segura en todos los casos de que la parte católica entienda la declaración y promesa y que la esté formulando sinceramente. A la parte no católica deberá informársele que la parte católica ha realizado esta declaración y promesa. En el caso del permiso por religión mixta es necesaria la misma declaración y promesa (cf. No. 9).
5. **A QUIÉNES PUEDE CONCEDÉRSELES LAS DISPENSAS:** El Arzobispo puede dispensar los impedimentos únicamente a los católicos que residan en la Arquidiócesis o que se encuentren actualmente presentes en ella. Por lo tanto, las dispensas normalmente deberán ser solicitadas al Ordinario de lugar de la parte católica. Si por razones de peso debiera abandonarse esta formalidad, deberá tomarse en cuenta que es necesario que la persona esté físicamente presente en la Arquidiócesis *al momento de otorgarse la dispensa* para que ésta tenga validez.
6. **RAZONES PARA CONCEDER DISPENSAS:** De conformidad con el Canon 90, la dispensa de cualquier ley eclesiástica puede concederse únicamente debido a una causa justa y razonable, proporcional a la gravedad de la ley y las circunstancias. En general, el bien espiritual del fiel es una causa legítima; pero, en vista de que el Arzobispo debe actuar en base a un conocimiento informado, se le pide a usted que especifique brevemente la naturaleza del bien que pretende alcanzarse o protegerse. No es necesaria una lista de “motivos canónicos”, pero a continuación se presentan algunos ejemplos de dichas razones: “para evitar un matrimonio civil”, “para facilitar la conversión de la otra parte”, “para legitimar a un niño o niños ya nacidos o a punto de nacer”, “para permitir un matrimonio que signifique más que una simple promesa, debido a la dedicación y la compenetración de la pareja.”

INSTRUCCIONES (continuación)

7. A los fines administrativos, se exige que, si la dispensa no se utiliza dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha en que fue concedida, deberá notificar esta situación a la curia.

8. LISTA DE TODOS LOS IMPEDIMENTOS:

1. Edad: 16 años para hombres, 14 años para las mujeres (Canon 1083)
2. Impotencia antecedente y perpetua (Canon 1084)
3. Vínculo anterior (Canon 1085)
4. Disparidad de cultos (Canon 1086)
5. Órdenes sagradas (Canon 1087)
6. Voto perpetuo de castidad en un instituto religioso (Canon 1088)
7. Rapto (Canon 1089)
8. Crimen – el impedimento referente al atentado de matrimonio o promesa de matrimonio ha sido eliminado; únicamente quedan las dos formas relativas al asesinato. (Canon 1090)
9. Consanguinidad – todos los grados en línea directa, hasta el cuarto grado, inclusive, en línea colateral (Canon 1091)
10. Afinidad – todos los grados en línea directa (Canon 1092)
11. Pública honestidad – hasta el segundo grado en línea directa (Canon 1093)
12. Parentesco legal - todos los grados en línea directa, hasta el segundo grado en línea colateral (Canon 1094)

9. Como se observa en el aparte No. 3, el *impedimento* por religión mixta ya no existe; pero a fin de que un católico pueda casarse con un miembro válidamente bautizado de otra doctrina cristiana, se requiere un permiso (Canon 1124), con los mismos requisitos exigidos para la dispensa del impedimento de disparidad de cultos (Canon 1125). La misma situación se aplica cuando la parte no católica, a pesar de haber sido bautizada en la Iglesia Católica, ha pasado a formar parte de otra Iglesia. Cuando un católico desee casarse con una persona bautizada en la Iglesia Católica pero que manifiestamente haya abandonado la Iglesia, se requiere un *permiso* y se exigen las mismas condiciones (Canon 1071, §1, 4°). Si bien en este Canon se describen otros requisitos, como por ejemplo en lo que respecta a la actitud de los padres de menores que deseen casarse, no resulta práctico abordar estos temas en un formulario diseñado para uso general. En caso de inquietudes, sírvase consultar con la curia.

10. NUNCA SE CONCEDEN DISPENSAS BASADAS EN LOS IMPEDIMENTOS DE: Impotencia, vínculo anterior, consanguinidad en línea directa o en segundo grado de línea colateral.

LAS DISPENSAS LAS CONCEDE ÚNICAMENTE LA SANTA SEDE BASADAS EN LOS IMPEDIMENTOS DE: Órdenes sagradas, votos públicos y perpetuos, crimen. (Esto incluye también *sanaciones imperfectas*. Cf. No. 14 de estas instrucciones.)

II. CÓMPUTO DE LOS GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD:

El nuevo Código de Derecho Canónico contiene una diferencia significativa en cuanto a terminología, con respecto al código utilizado anteriormente. En todos los casos, el punto inicial es el ancestro en común. A partir de allí, todos los descendientes directos están emparentados con él o ella y con todos los demás descendientes directos en línea directa. La diferencia está en el cómputo de los grados de parentesco colateral. En el derecho actual, el cómputo de los grados de parentesco está basado en el número de *personas* descendientes colateralmente del ancestro común, no del número de *niveles* de descendencia. En el derecho antiguo, los hermanos tenían un parentesco de primer grado en línea colateral, los primos hermanos de cuarto grado, y así sucesivamente. El matrimonio no es válido en ninguno de los grados de línea directa y hasta el cuarto grado de línea colateral inclusive.

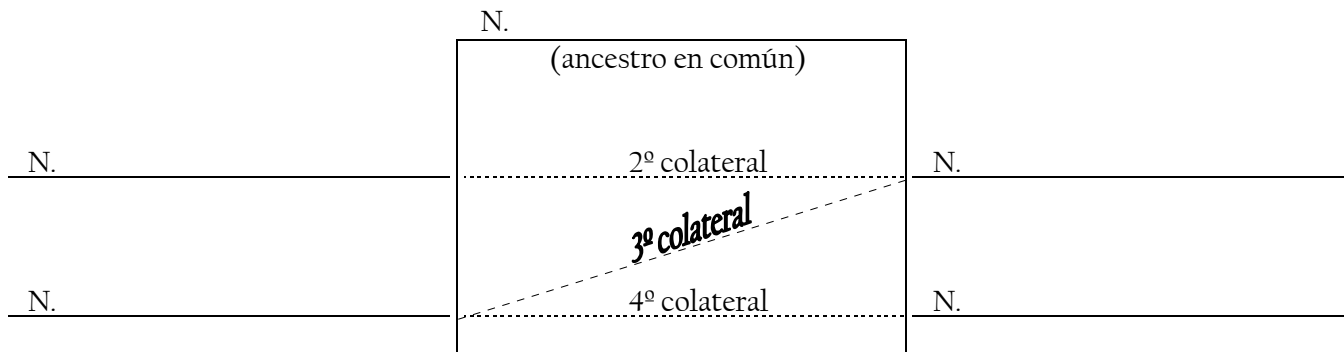
La **AFINIDAD** surge a partir de un matrimonio y emparenta a uno de los cónyuges con los parientes del otro cónyuge en el mismo grado. Por lo tanto, una viuda está emparentada en línea directa de afinidad al padre de su esposo. El matrimonio no es válido en ninguno de los grados de afinidad de línea directa.

INSTRUCCIONES (continuación)

12. PARENTESCO LEGAL:

Este impedimento es sustancialmente diferente en el nuevo Código de Derecho Canónico, con respecto al expresado en el Canon 1080 del Código de 1917. El código actual establece el parentesco legal como un *impedimento canónico* en todos los grados de línea directa o en segundo grado de línea colateral. (Por ejemplo, el hijo natural y la hija adoptiva de una familia están emparentados por parentesco legal en segundo grado de línea colateral: el Canon 1094 impide su matrimonio.) Asimismo, obviamente deberán observarse las leyes civiles en este caso ya que el Estado tiene ciertamente derecho a legislar en lo atinente a los efectos civiles de una adopción legal.

La tabla presentada más adelante ayuda a determinar el grado exacto de parentesco por consanguinidad, afinidad y parentesco legal, y se recomienda que se presente dicha tabla cuando se solicite una dispensa por alguno de estos impedimentos.



13. **SANACIÓN DE UN MATRIMONIO** el remedio de un matrimonio inválido, por vía distinta a una ceremonia de validación y generalmente se trata de una SOLUCIÓN PASTORAL PARA UNA PERSONA BIENINTENCIONADA RESPECTO DE UN PROBLEMA QUE DE OTRO MODO SERÍA INSOLUBLE. Al prepararse para asistir a una persona que busca la sanación de un matrimonio, debe obtener y/o preparar los siguientes documentos:

1. El registro del matrimonio civil para el cual se procura la sanación.
2. Los registros bautismales normalmente exigidos.
3. El formulario prenupcial común que la persona que busca la sanación deberá llenar de manera habitual, indicando particularmente la libertad de la otra persona para contraer matrimonio.
4. El formulario de dispensa relleno por la persona que busca la sanación. Esta será generalmente una solicitud de dispensa del impedimento de disparidad de cultos o para obtener el permiso explicado en el aparte No. 9 de estas instrucciones, pero también podrá utilizarse para cualquier otro impedimento del derecho eclesiástico que esté comprendido dentro de la facultad de dispensa del Arzobispo. Asimismo, puede tratarse simplemente de una solicitud de sanación de un matrimonio inválido únicamente por motivo de defecto de forma, pero en tal situación es muy probable que deba solicitarse el *permiso* anteriormente mencionado.

Seguidamente, deberá convencerse de los siguientes hechos:

1. Que no haya otro impedimento al matrimonio para el cual se procure la sanación.
2. Que persevere el consentimiento conyugal de ambas partes y que sea probable que su vida en común continúe.
3. Que la parte católica realice de manera sincera la declaración y promesa contenida en el formulario de dispensa.
4. Que a la parte no católica o católica renegada no pueda preguntársele prudentemente sobre la validación común del matrimonio, o habiéndosele preguntado no da su consentimiento para la misma.
5. Que en cualquier caso en que la parte católica haya realizado la declaración y promesa exigida la otra parte se encuentre al menos significativamente conciente de este hecho.

INSTRUCCIONES (continuación)

La solicitud ordinaria para obtener la dispensa por medio de la sanación deberá enviarse a la Oficina de la Curia con la observación en el espacio correspondiente de que se procura la sanación y con la aclaratoria en el espacio correspondiente de que todos los hechos anteriores han sido debidamente verificados.

Una vez recibido el rescripto de sanación, deberá informársele a la persona que ha realizado la solicitud que ésta ha sido aprobada y que el matrimonio es válido y vinculante hasta la muerte a partir de la fecha de la sanación. La absolución sacramental debe instarse con vehemencia y todas las anotaciones y notificaciones deberán realizarse con las adaptaciones necesarias.

No pueden concederse sanaciones en el caso de matrimonios que por leyes naturales o divinas hayan tenido impedimentos desde el principio, aunque dicho impedimento haya cesado, como por ejemplo, por muerte del cónyuge; pero en estos casos puede procurarse una sanación imperfecta ante la Santa Sede. Asimismo, debe observarse que únicamente la Santa Sede puede conceder sanaciones en los casos de los impedimentos que le estén reservados (cf. No. 10 de estas instrucciones).

Rev. 3/07

Solicitud ante la
ARQUIDIÓCESIS DE INDIANÁPOLIS
PARA OBTENER DISPENSA
Y/O
PERMISO MATRIMONIAL

| |
|--------------------------|
| Curia No. _____ _____ |
| Dispensa de _____ |
| Permiso para _____ |
| Concedido por _____ |
| Fecha: _____ 20 _____ |

_____, católico(a)
de la parroquia _____, _____ IN
hijo(a) de _____ y _____,
(Nombre completo del padre) (Nombre de soltera de la madre)
desea casarse con _____,
(Escriba su nombre a máquina o en letra de molde)
hijo(a) de _____ y _____,
(Nombre completo del padre) (Nombre de soltera de la madre)
quien es:

- católico(a) de la parroquia _____, _____ (Ciudad),
- católico(a) que manifiestamente ha abandonado la Iglesia,
- miembro de otra Iglesia, bautizado(a) en la Iglesia Católica
- miembro válidamente bautizado(a) de la Iglesia _____,
- miembro de dudoso bautizo en la Iglesia _____,
- una persona que nunca ha sido bautizada,

le pide a Su Excelencia que conceda:

- dispensa del impedimento de disparidad de cultos (no bautizado)
- dispensa del impedimento de _____.
- permiso para contraer matrimonio de religión mixta.
- permiso para contraer matrimonio de religión mixta y dispensa *ad cautelam* del impedimento de disparidad de cultos (bautismo dudoso).

La razón de la solicitud de esta dispensa o permiso es el bien espiritual de las partes, particularmente:

- para evitar un matrimonio civil,
- para facilitar la conversión de la otra parte,
- para legitimar a un niño o niños ya nacidos o a punto de nacer,
- para permitir un matrimonio que signifique más que una simple promesa, debido a la dedicación y la compenetración de la pareja.
- otro _____

Solicitud ante la Arquidiócesis de Indianápolis para obtener dispensa y/o permiso matrimonial, cont.

Fecha propuesta para la boda: _____

Nombre de la iglesia: _____

Dirección de la iglesia: _____

Nombre del oficiante: _____

Fecha de la solicitud: _____ día de _____, 20 _____

He investigado la libertad de las partes para contraer matrimonio de conformidad con los Cánones 1066-1070 y no he encontrado otro impedimento a su matrimonio.

Pastor/Pastor asociado/Delegado: _____

Iglesia de _____

Dirección: _____

Esta dispensa se busca por vía de la sanación.

DECLARACIÓN Y PROMESA DE LA PARTE CATÓLICA

Reafirmo mi fe en Jesucristo y con la ayuda de Dios pretendo continuar viviendo esa fe en la Iglesia Católica.

Prometo hacer todo lo que esté a mi alcance para compartir con nuestros hijos la fe que he recibido, bautizándolos y criándolos como católicos.

(Firma del sacerdote)

(Firma de la parte católica)

(Ciudad) (Estado)

(Fecha)

DECLARACIÓN DEL SACERDOTE

Yo, el que suscribe, doy fe de que la parte no católica ha sido informada de que la católica ha realizado esta declaración y promesa, de modo que indudablemente la primera está consciente de la promesa y obligación por parte de la católica.

A mi juicio, la parte católica ha realizado sinceramente esta declaración y promesa.

Se han impartido las instrucciones de rigor con respecto a la finalidad y las propiedades del matrimonio.

Asimismo, debido a que esta dispensa (permiso) se busca por vía de la sanación, doy fe de que se han cumplido con los hechos y las condiciones descritas en el aparte No. 13 de estas instrucciones.

(Pastor, Pastor asociado, Delegado) (diácono)

Iglesia de _____

(Fecha)

(Ciudad) (Estado)